

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 PALMA DE MALLORCA

AUTO: 00139/2019

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N

Teléfono: 971 21 94 14 **Fax:** 971 21 94 56

Correo electrónico:

Equipo/usuario: RDG

Modelo: M80171

N.I.G.: 07040 47 1 2018 0002376G

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000937 /2018 G

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000937 /2018

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. FAMALAVIA, S. L, ESTHER BORDOY ROS , GESTERNOVA SA , PURALIA SYSTEMS SL ATH APLICACIONES TECNICAS HIDRAULICAS SL , SANTANDER CONSUMER ESTABL FINANC DE CREDITO SA , AFIBE ASESORIA INTEGRAL DE EMPRESAS SL , ATIB AGENCIA TRIBUTARIA , CAIXABANK CAIXABANK , ISBA ISBA , FOGASA FOGASA , AEAT AEAT , TGSS TGSS

Procurador/a Sr/a. NURIA CHAMORRO PALACIOS, , FRANCINA MAS TOUS , GONZALO BERNAL GARCIA , MATILDE TERESA SEGURA SEGUI , AMAYA VICENS JIMENEZ , , CATALINA CELESTE SALOM SANTANA , JUAN BLANES JAUME , , , ,

Abogado/a Sr/a. , JOSE LUIS TUGORES SUREDA , , , , , LETRADO DE LA COMUNIDAD , , , LETRADO DE FOGASA , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

D/ña. ML SPA ESTUDIO SL, HIDROPOLIS SPA SL HIDROPOLIS SPA SL , GESTION SPA JEREZ SL , HIDROAQUA SPA SL , ACTIVA SPA HOTEL .

Procurador/a Sr/a. , , , , ,

Abogado/a Sr/a. , , , , ,

AUTO

En PALMA DE MALLORCA, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 25 de octubre de 2018 se declaró el concurso de acreedores de la entidad mercantil **HIDROAQUA SPA VALENCIA, S.L.**

SEGUNDO.- Por escrito de fecha 24 de abril de 2019 la administración concursal ha presentado escrito solicitando de conformidad con el art. 176. bis de la Ley Concursal, la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones por insuficiencia de masa activa. En el citado escrito se hacía mención de la inexistencia de acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas.

Igualmente adjunto al escrito se ha presentado informe final y rendición de cuentas.



TERCERO.- De dicho escrito se dio traslado a la concursada y demás partes personas con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Conforme al art. 176 de la Ley Concursal, "1. "Procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones en los siguientes casos: 3º. En cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

A su vez, a tenor del art. 176 bis de la Ley Concursal, "1. Desde la declaración del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que estas cantidades estén garantizadas por un tercero de manera suficiente.

No podrá dictarse auto de conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las correspondientes acciones hubiesen sido objeto de cesión o fuese manifiesto que lo que se obtuviera de ellas no sería suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa"....

3. Una vez distribuida la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso un informe justificativo que afirmará y razonará inexcusablemente que el concurso no será calificado como culpable y que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas o bien que lo que se pudiera obtener de las correspondientes acciones no sería suficiente para el pago de los créditos contra la masa. No impedirá la declaración de insuficiencia de masa activa que el deudor mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

El informe se pondrá de manifiesto en la oficina judicial por quince días a todas las partes personadas.

La conclusión por insuficiencia de masa se acordará por auto. Si en el plazo de audiencia concedido a las partes se formulase oposición a la conclusión del concurso, se le dará la tramitación del incidente concursal...

Por otro lado, según el art. 181 de la Ley Concursal, "1. Se incluirá una completa rendición de cuentas, que justificará cumplidamente la utilización que se haya hecho de las facultades de administración conferidas, en todos los informes de la administración concursal previos al auto de



conclusión del concurso. Igualmente se informará en ellos del resultado y saldo final de las operaciones realizadas, solicitando la aprobación de las mismas. 2. Tanto el deudor como los acreedores podrán formular oposición razonada a la aprobación de las cuentas en el plazo de 15 días a que se refiere el apartado 2 del artículo 176. 3. Si no se formulase oposición, el juez, en el auto de conclusión del concurso, las declarará aprobadas. Si hubiese oposición, la sustanciará por los trámites del incidente concursal y la resolverá con carácter previo en la sentencia, que también resolverá sobre la conclusión del concurso. Si hubiese oposición a la aprobación de las cuentas y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente y se resolverán en la misma sentencia, sin perjuicio de llevar testimonio de ésta a la sección segunda. 4. La aprobación o la desaprobación de las cuentas no prejuzga la procedencia o improcedencia de la acción de responsabilidad de los administradores concursales, pero la desaprobación comportará su inhabilitación temporal para ser nombrados en otros concursos durante un período que determinará el juez en la sentencia de desaprobación y que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años”.

SEGUNDO.- Examinadas las actuaciones, no manifestándose oposición u objeción alguna en el trámite conferido a las partes personadas en relación a la conclusión del concurso por insuficiencia de bienes, procede su aprobación, al constatarse una absoluta insuficiencia de bienes para pagar los créditos contra la masa que con la tramitación del concurso se generan.

TERCERO.- Con arreglo al art. 181.3 de la Ley Concursal, “si no se formulase oposición, el Juez, en el auto de conclusión del concurso”, declarará aprobada la rendición de cuentas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la conclusión del procedimiento concursal de la sociedad de capital **HIDROAQUA SPA VALENCIA, S.L**, quedando el deudor responsable del pago de los créditos restantes, pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares y cesando cualquier limitación de las facultades de administración y disposición del concursado.

En caso de conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos del deudor persona jurídica, procede acordar su extinción y el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto expídase por el Secretario judicial de este Juzgado, mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme.



Se aprueba la rendición de cuentas realizada por la administradora concursal don Jorge Cobo García.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma, Heredia del Real, Víctor. Magistrado-Juez del Juzgado num.1 de Palma de Mallorca.

Contra la presente resolución no cabe recurso judicial alguno.

Seguidamente se notifica a las partes la presente resolución.
Doy fe.

